

## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión respetuosamente exhorta al Gobernador del Estado de Chiapas, para que ordene el cese de actos de represión en contra de los integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, y se abstenga de utilizar los cuerpos de seguridad del Estado para perseguir a sus miembros; y a la Fiscalía General de la República, para que en uso de sus atribuciones y facultades, atraiga las investigaciones por el delito de tortura cometido en agravio de los CC. Javier González Díaz, Armando Hernández Sánchez, Venturino Torres Escobar y Asunción Gómez Sánchez.

**Erika Vanessa del Castillo Ibarra**, en mi calidad de Diputado Federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El miércoles 17 de julio del 2019, el C. **Javier Gonzáles Díaz** de 45 años y el joven Pedro Leonel Solano Gómez de 16 años, ambos miembros del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, salieron de sus domicilios, aproximadamente a las 8:00 de la mañana, en la comunidad 20 de junio, perteneciente al municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Chiapas, abordo de una motocicleta para ir al municipio vecino de Teopisca con la finalidad de realizar compras del mandado; a su regreso, siendo aproximadamente a las 9:30 se detuvieron en la cabecera municipal de Villa Las Rosas a la altura del panteón municipal para hacer unas compras.

Al momento de abordar nuevamente la motocicleta, tres personas con arma de fuego vestidas de civil, acompañadas de policías municipales de esa localidad



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

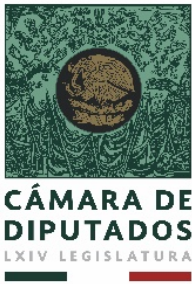
chiapaneca, se acercaron hacia ellos empezando a golpear al señor Javier González hasta someterlo y detenerle; mientras el menor Pedro Leonel Solano Gómez fue herido en la espalda con un machete, pudiendo escapar de los agresores.

Después de la detención tan abrupta de **Javier González Díaz**, fue transportado a una edificación conocida como “El domo” siendo vapuleado de manera atroz, en un cuarto de estas instalaciones por un elemento policiaco a quien sus compañeros le decían “comandante”, siendo trasladado posteriormente a una cárcel en la cabecera municipal de Teopisca, Chiapas.

Derivado de la detención del señor Javier, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, realizó la integración de la Carpeta de Investigación CI-016-075-0303-2019, por el delito de robo con violencia en agravio de Eustorgio Santiz Hernández

Una Jueza de Control el 19 de julio de 2019, calificó legal la detención del C. Javier González Díaz, siendo este mismo día que el imputado declara de viva voz a la jueza la forma en que había sido torturado y detenido, manifestándole las diversas molestias y dolencias que sentía en diferentes partes del cuerpo, por tal motivo, la Jueza de Control ordenó darle la atención médica adecuada y dio vista al Ministerio Público para que investigara los hechos relatados.

Es indispensable resaltar la existencia de **cinco dictámenes médicos** que evidencian las múltiples lesiones físicas y diversas torturas de las cual fue objeto el señor **Javier González Díaz** posteriores a su detención. Considerando que, al momento de la aprehensión, el señor González Díaz no estaba alcoholizado ni drogado, resaltando que las lesiones no son propias de un forcejeo.



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

En el expediente del exhorto penal 76/2019 radicado en el Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de San Cristóbal de las Casas, están integrados cuatro dictámenes médicos:

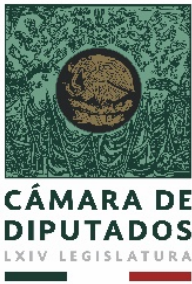
**1) Dictamen** suscrito por la Doctora Eli Bonifaz Cruz, Perito en materia de medicina legal, fechado el 17 de julio de 2019, quien realizó el reconocimiento médico de lesiones, integridad física y estado físico en el departamento de medicina legal, de la subdirección de servicios periciales, de los altos.

**2) Dictamen médico** con fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el Dr. Manuel Anuel Nakamura Vidal, perito en materia de medicina legal de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, Distrito Altos, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

**3) Valoración médica** de ingreso se realiza con fecha 19 de julio de 2019 suscrito por la Dra. Sánchez Aguilar, adscrita al Centro Estatal de Reinserción Social para Sentenciados número 5 de San Cristóbal de las Casas.

**4) Dictamen médico** con fecha 27 de julio de 2019, suscrito por el Dr. José Luis Nájera Castro, perito en materia de medicina legal de la Fiscalía General del Estado, distrito de los Altos, de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en las que describe las lesiones que presentaba **Javier González Díaz**, a diez días de ocurridos los hechos. Además, realiza recomendaciones para un tratamiento médico especializado.

**5) Dictamen médico**, fechado el 17 de julio de 2019, mismo que se encuentra integrado la Carpeta de Investigación, suscrito por el Dr. Jesús Alonso Gómez Vicente, Médico General con Cédula Profesional 9641545, quien auscultó al detenido en las mismas instalaciones de seguridad pública del Municipio de la Rosas, Chiapas, en el que describe las lesiones que presentaba Javier González Díaz inmediatamente después de su detención.



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

Como se puede observar en los hechos antes descritos queda totalmente acreditados los actos de tortura de los cuales fue objeto el C. **Javier González Díaz**, que sufrió después de su detención arbitraria.

**SEGUNDO.** El día 28 de septiembre de 2019 siendo aproximadamente las 14:30 horas, al ir caminando rumbo a un paradero de combis en el barrio de Santa Elena, en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, con el objetivo trasladarse a su domicilio ubicado en el ejido Nueva Altamira en el municipio de Acala, el C. **Armando Hernández Sánchez**, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, fue interceptado por una combi blanca, de la cual descendió una persona armada con vestimenta de civil, golpeándolo en la nuca y empujándolo hacia una pared poniéndolo en posición de revisión, siendo golpeado de nueva cuenta con el puño.

Posteriormente le cubrió el rostro con su playera, forzándolo con violencia a ingresar a la combi en la cual se encontraba más gente, la cual le empezó a propiciar patadas en su pierna izquierda y golpes por el costado derecho de su cuerpo a la altura de las costillas.

Siendo desplazado a un lugar desconocido; metiéndolo a un cuarto oscuro donde lo amarraron de pies y manos, con el objetivo de inmovilizarlo de manera total. Cubriéndole el rostro con un trapo, de forma violenta fue arrojado boca arriba a un piso de madera, echándole agua en la cara con la intención de sofocarlo, al mismo tiempo que era interrogado por personas desconocidas, amenazándolo de muerte, diciéndole “ya te cargo la chingada”, y torturándolo aproximadamente por 30 minutos.



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

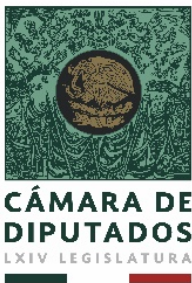
Fue llevado al cuartel de la Policía y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, después de haber sido torturado, donde fue puesto a disposición, siendo trasladado a los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento en Cintalapa, Chiapas, donde fue recibido aproximadamente hasta las 20:00 horas de ese mismo día 28 de septiembre de 2019.

Con fecha 29 de septiembre de 2019, se conoció que la Fiscalía General del Estado había integrado la Carpeta de Investigación 338-027-0401-2019, por los delitos de robo con violencia agravado, atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del Estado, en agravio de la empresa Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A de C.V., **por hechos ocurridos el 18 de julio de 2019**. El Juez de la causa desechó el delito de atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del Estado, otorgando la vinculación a proceso únicamente por el delito de robo con violencia agravado.

**TERCERO.** El día 21 de octubre de 2019, los integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, los CC. **Venturino Torres Escobar y su esposa Asunción Gómez Sánchez**, fueron detenidos de manera arbitraria a la altura del lugar conocido como Santa Fe, en el cruce que comunica la capital chiapaneca con la ciudad de San Cristóbal de Las Casas y Chiapa de Corzo.

Los CC. **Venturino Torres Escobar y su esposa Asunción Gómez Sánchez**, salieron de casa a las 20:00 de la noche con rumbo a San Cristóbal de Las Casas donde deberían seguir con su trabajo; a las 10:23 de la noche se tuvo contacto el último, por vía telefónica con la Sra. Asunción Gómez.

El C. **Venturino Torres Escobar** fue sometido a torturas y vejaciones a fin de que se inculpara, amenazando con recluir a su esposa, lo cual finalmente ocurrió.



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

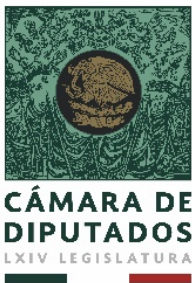
El 13 de noviembre de 2019, una comisión del Comité Popular en Defensa de los Derechos Humanos (COPODDH), visitó al **C. Venturino Torres Escobar**, recluso en el Centro Estatal de Reinserción Social para Sentenciados No. 14 “El Amate”, para documentar su estado de salud y el trato que recibe al interior del penal, es esta visita se le menciona que, fue entrevistado por el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) con residencia en Cintalapa, Chiapas, Lic. Roger Mendoza Rodríguez para dar seguimiento al **caso de tortura en contra de Venturino la cual se encuentra asignada al expediente número CEDH/1174/2019.**

**CUARTO.** Es particularmente preocupante que todas las detenciones arbitrarias anteriormente descritas, hayan sido en contra de integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, en Chiapas.

Igualmente llama la atención que en todos los casos existan denuncias por actos de tortura y peor aún que todos se encuentren documentados.

La simple comisión de actos de tortura, debería de llevar en automático a la cancelación de todo proceso jurisdiccional, sin embargo hasta el momento las denuncias por tortura no han sido debidamente integradas y por tanto no han podido causar el efecto jurídico de anular las acusaciones.

Es urgente que el protocolo de Estambul sea aplicado en todos los casos, y que la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluya sus investigaciones a fin de que emita la recomendación correspondiente, y con ello contribuya a la anulación o desistimiento de todos los cargos en contra de los CC. **Javier González Díaz, Armando Hernández Sánchez, Venturino Torres Escobar y su esposa Asunción Gómez Sánchez.**



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

**QUINTO.** Cabe destacar el que el uso de la “Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes” es una práctica internacionalmente rechazada, y está **ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO** por tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos, entre ellos, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de la ONU contra la Tortura y tratados regionales como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), tratados de derecho internacional humanitario (entre ellos los convenios de Ginebra) y el derecho internacional consuetudinario.

Se trata de una prohibición absoluta: no se permite ninguna limitación o falta de aplicación en ninguna circunstancia, ni siquiera en tiempos de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública.

Según la definición más habitual y más utilizada, es decir la de la Convención de la ONU contra la Tortura, **tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión**, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, **cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya**, o con su consentimiento o aquiescencia.



## DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

La TORTURA es una GRAVE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, cuya prohibición es absoluta e inderogable, considerada por algunos tribunales internacionales como una norma de *IUS COGENS*, es decir como normas imperativas que no admiten acuerdo en contrario, ya que protegen los intereses fundamentales o esenciales que la comunidad internacional precisa para su supervivencia y, en consecuencia, imposibilitan a los sujetos el sustraerse de las mismas.

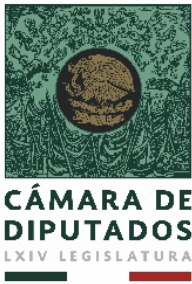
Dicho de otro modo, las normas contra la TORTURA en su carácter de *IUS COGENS* están por encima de las voluntades estatales en tanto que no pueden ser derogadas mediante acuerdos de voluntades<sup>1</sup> entre los Estados<sup>2</sup>.

**QUINTO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y reglamentos que de ella emanan establecen un sistema salvaguardas para evitar el uso de la tortura como método para obtener confesiones.

---

<sup>1</sup> . La existencia en el Derecho internacional de normas no derogables por la voluntad de los Estados viene avalada por la jurisprudencia internacional. Así, la jurisprudencia internacional se ha referido tanto de forma directa como indirecta a la noción de norma imperativa. En el Asunto Osear Chinn, el juez SCHUCKING señalaba en su opinión individual que no podía "imaginar que la Sociedad de Naciones hubiera comenzado los trabajos de codificación del Derecho internacional si... no fuera posible crear en este campo un *IUS COGENS* de tal modo que... todo acto efectuado en contravención con dicha obligación es nulo de pleno derecho..." (CPJT, Serie A/B, núm. 63, págs. 149 y 150); en el Asunto sobre las reservas a la Convención para la prevención y represión del crimen de genocidio, el TU admitió que los principios que sirven de base a la citada Convención son principios reconocidos por todas las naciones civilizadas, incluso "fuera de todo vínculo convencional", careciendo los Estados contratantes de intereses propios en dicho Convenio, pues "tienen solamente todos y cada uno un interés común, el de preservar los fines superiores que son la razón de ser del Convenio..." (CU, Recueil, 1951, pág. 23); en el Asunto del derecho de paso por territorio de la India, el juez FERNÁNDEZ indicó que "el Derecho general *COGENS* prima sobre todo derecho particular" (CIJ, Recueil, 1960, págs. 34); en el Asunto del Sudoeste africano segunda fase, en la opinión disidente del juez TANAKA se recoge la distinción entre *IUS COGENS* y derecho dispositivo (CIJ, Recueil, 1966, pág. 258 y ss.); y en los Asuntos relativos a la plataforma continental del Mar del Norte, los jueces SORENSEN, LACHS, TANAKA y PADILLA NERVO aludieron a la existencia de normas de *IUS COGENS* en el Derecho internacional (ICJ, Reports, 1969, págs. 24-46). Por otra parte, en los Asuntos relativos al personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán (CIJ, Recueil, 1980, págs. 42 y 43) y al de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (CIJ, Recueil, 1986, págs. 100 y 101) el TU sostiene el carácter imperativo de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y consulares y de sus agentes y la prohibición del uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales, respectivamente; si bien, el TIJ en ningún momento calificó de *IUS COGENS* tales reglas.

<sup>2</sup> CARRILLO SALCEDO, J.: Soberanía del Estado y Derecho internacional, Madrid, 1976, pág. 253 y 258.



El artículo 20 inciso A fracciones V y IX e inciso B) fracción II establecen:

*“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*A. De los principios generales:*

...

*V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;*

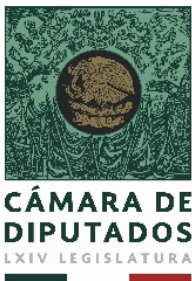
*IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y*

*X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.*

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

...

*II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;”.*



El artículo 22 de la Carta Magna señala:

*“**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*

Por su parte la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes señala que:

*“**Artículo 7.-** EL delito de tortura se investigará y perseguirá **de oficio**, por denuncia o vista de autoridad judicial.*

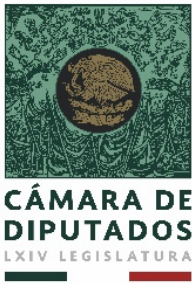
***Artículo 8.-** El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.”*

***Artículo 24.-** Comete el **delito de tortura** el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:*

*I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;*

*II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o*

*III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.*



**Artículo 25.-** También comete el delito de **tortura** el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o*
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior."*

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señala:

**Artículo 14.** *De la Estructura de la Fiscalía General de la República.*

*La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:*

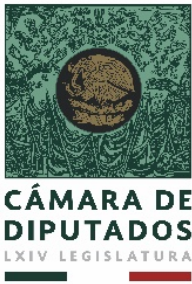
*I. a XIII...*

...

*La Fiscalía General de la República, se apoyará de un Consejo Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por esta Ley. La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; **de investigación de tortura**, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.*

..."

En razón de los hechos, consideraciones y fundamentos de derecho anteriormente descritos se propone ante esta asamblea, la siguiente proposición con:



**DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA**

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión respetuosamente exhorta al Gobernador del Estado de Chiapas, para que ordene el cese de cualquier acto de represión en contra de los integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, y se abstenga de utilizar los cuerpos de seguridad del Estado para perseguir a sus miembros.

**SEGUNDO.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión respetuosamente exhorta a la Fiscalía General de la República, para que en uso de sus atribuciones y facultades, atraiga las investigaciones por el delito de tortura cometido en agravio de los CC. Javier González Díaz, Armando Hernández Sánchez, Venturino Torres Escobar y Asunción Gómez Sánchez.

**Atentamente**

**Erika Vanesa del Castillo Ibarra**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



**DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA**